



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1853/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003443, Ent. N° 2791/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Canelones (IDC) y los vecinos de las Rutas 66 y 67 del Departamento de Canelones;

RESULTANDO: 1) que la Administración actuante remite proyecto de convenio a suscribir con la IDC y vecinos de la zona rural de Ruta 66 y 67, próximos a la localidad de Canelón Chico, con el objeto realizar la instalación de una red de distribución de un total de 12.180 metros de tubería PVC y accesorios, para dotar de agua potable a sus viviendas;

2) que el presupuesto de las obras asciende a un monto de UR 4.458,34 más IVA, que incluye el proyecto y supervisión de las obras, los materiales necesarios, la colocación de las tuberías, empalmes y reposición de pavimentos y de entradas peatonales y vehiculares;

3) que OSE se obliga a contratar la ejecución de todos los trabajos para la consecución del objeto del convenio proyectado, haciéndose cargo de financiar un monto total de UR 1.486,11 más IVA, por concepto de materiales (cañerías y piezas especiales);

4) que de acuerdo a la cláusula quinta del convenio proyectado, la IDC se compromete a financiar los trabajos a realizar, con un aporte equivalente a UR 1.486,11, una vez ejecutadas las obras y recibidas a conformidad de OSE;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que por su parte los vecinos se obligan a hacerse cargo del importe correspondiente a UR 1.486,11 más IVA, distribuido en partes iguales y a abonarle a OSE dicho importe en hasta 36 cuotas mensuales

6) que el convenio entrará en vigencia una vez suscripto el mismo y hasta que se ejecuten las obras;

7) que el Directorio de OSE, por Resolución de Directorio N° 659/22, de fecha 6 de julio de 2022, dispuso aprobar el proyecto de convenio tripartito que se adjunta y aprobar un crédito por la suma de UR 4.458,34 más IVA, destinado a la contratación de los trabajos referidos, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 262 Inciso 5 de la Constitución de la República: “Los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”;

2) que la Ley N° 11.907, de 19/12/1952, dispone que OSE es un Servicio Descentralizado y en su artículo 2 establece que tiene, entre sus cometidos, el de prestar el servicio de agua potable en todo el territorio de la República. Por otra parte, conforme lo establecido por el artículo 2, literal C) de la Ley N° 11.907 (en redacción conferida por el artículo 29 de la Ley N° 18.046, de 24/10/06), tiene entre sus facultades la de “celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes”;

3) que el artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935, establece que compete al Intendente Departamental administrar los servicios de saneamiento (numeral 20, literal B), organizar y cuidar la vialidad pública (numeral 25), ejecutar obras (numeral 37), y ejecutar obras de vialidad del Departamento (Numeral 38). Por su parte, el Artículo 36 de dicha



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ley, dispone que le compete “acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que lo sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una”;

4) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en los cometidos y potestades de los Organismos intervinientes, mientras que la selección directa de las partes encuadra en la causal de excepción, prevista en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1º del T.O.C.A.F., razón por la cual los gastos previstos no merecen objeciones legales;

5) que los gastos que se financien en función del convenio que se suscriba, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o de los Contadores Delegados, según corresponda, en atención a su naturaleza y su monto;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio remitido a suscribir entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), la Intendencia Departamental de Canelones (IDC) y los vecinos de la zona rural de Ruta 66 y 67, próximos a la localidad de Canelón Chico, departamento de Canelones;
- 2) Cometer la intervención del gasto al Contador Delegado, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones establecidas en el convenio definitivo coincidan con las sometidas a intervención de este Tribunal;
- 3) Tener presente lo establecido en el Considerando 5) de la presente resolución; y
- 4) Devolver las actuaciones.

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General